

queno obrante ellas segundan executary cobrar las
condenaciones de mas a qualeso a penas de Camara
y gastos de justitia en la qual vaguendon de el Car-
go de Residencia. Con lo demas que en el Consejo
firmado vno y otro del Infraescrito mi oficio
ordenes y junta de Cavalleria de ellas; y qualeso
yo quele Residencia al do oficio tomis del franques
Leyes llanas y Monedas de quidara la Residencia
con formetas leas de esta Reyna asi como quida
al oficio. Como por los negocios quidavante el vete
Consultor, y quinta Congrega de las condenaciones
y demas cobranzas que estubieren a su cargo como
contiene en la Instrucion y Auto y que Residencia en el
do oficio. El qual yo es obligado sin hazer mas au-
renzia que la que por Ley se le permitiere y entonces no
quida entrar en mi Corte sin licencia mia o del Rey
nada. Lo qual yo me aconsejo guardandolo y cum-
plendolo en todo puntualm. los Capitulos de la dha
Instrucion. y mando a el do D. Alonso fias. e del
Lambuana quidentro de quarenta dias de la fecha
de este embre testimonio de haver tomado posesion
de el do Louiso amano del Infraescrito mi
oficio de las ordenes y junta de Cavalleria de ellas
y no lo haziendo quida Vaco y seme Consulte

